DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 202 /2022
SIMESE Nº 69890/2021

Asunción, 14 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DPURM Nº 47/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN** con C.I. N° 4.292.675.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 171.105.630.- (guaraníes ciento setenta y un millones ciento cinco mil seiscientos treinta),** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	6 (SEIS) CAJAS	28.517.605	171.105.630
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**171.105.630**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP - BS - DOC
14 ENE. 2022 HORA: 15:55
N° 69890/21 FIRMA:

14-01-2022
69890

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 47/2022

S.I.M.E.S.E. N° 69890/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **LIC LIZ MABEL OVIEDO; Jefa**
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN CI 4292675 - AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 12 de Enero del 2022.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum A.J/D.A.J N° 36 /2022** de fecha 11/01/2022 quien eleva la nota personal presentada por la señora **CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN CI 4292675 solicitando la** provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 mgr** VI (SEIS) cajas , para su tratamiento, solicitado por la Dra. Graciela Gómez ,**Oncóloga Medica**, RP N° 2805, del **INCAN. Cabe destacar que la paciente cuenta una SD N°82 de fecha 28 de abril del año 2021 dictada por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO TERCER TURNO, SECRETARIA 45 CAPITAL,** al respecto se informa la misma fue beneficiada con la adjudicación del medicamento **PALBOCICLIB 125 mg** 6 (seis) cajas en la **CVE 25/2021 ID 398.018, esta es la segunda compra para continuación del ciclo de tratamiento.**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125 mg VI (Seis Cajas**) para la Sra. **CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN CI 4292675** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencia del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP. Siendo el costo total por **6 (seis) cajas** solicitadas **Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 12 ENE/2022 Simese Nº: 69890
Hora: 08:24 Firma: Rosana
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN CI 4292675 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

ITEM	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	06	28.517.605	**171.105.630**

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	CAFAPAR	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	**23.485.000**	**33.550.209**	**28.517.605**

Lic. [illegible] Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario:** 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido,**
6. **Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
7. **Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Los productos monoclonales deberán presentar:

✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra emitidas por el INCAN.

11. **Vencimiento**:
El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios del INCAN, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados en las dependencias Administrativas del INCAN. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

Lic. Liz Isabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

V- DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a-Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b-Lugar de Entrega: **Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.**
c-Las órdenes de compra serán emitidas por: el **Instituto Nacional del Cáncer.**

Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**

Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

Lic. Mabel Oviedo
Jefa de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

16. **PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS**

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J/D.A.J. Nº 36 /2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF.: SOLICITUD DE PROVISION DE MEDICAMENTO ONCOLOGICO PARA LA SRA. CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN con C.I. Nº 4.292.675

FECHA: 11/01/2022 SIMESE Nº 69.890/2021

Hacemos referencia a la Nota presentada en la Institución por la Sra. Cristina Mabel Lombardo Colman con C.I. N° 4.292.675, por la que solicita la provisión del medicamento oncológico PALBOCICLIB de 125 mg, VI (seis) cajas, conforme a la receta médica expedida por la Dra. Graciela Gómez con Registro Profesional N° 2.805 receta expedida del Instituto Nacional del Cáncer.

En ese sentido, se solicita informar si el medicamento se encuentra disponible para su provisión a la paciente o en su efecto será iniciado los trámites administrativos ante la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, para la compra u otra modalidad disponible para su adquisición.

Se aclara que el paciente cuenta con resolución judicial favorable dictada en el juicio de amparo.

Se adjunta copia de los antecedentes presentados por la recurrente, igualmente se remite copia original de la prescripción médica expedida por la Dra. Graciela Gómez con Reg. Prof. N° 2.805.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO CRUZ LOPEZ
Jefe Dpto. Asesoría Jurídica
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS ESTRATÉGICOS
Fecha, mes, año: 11 ENE. 2022 11:00
Entrada Nº: 69890/21
Firma: Hora:

69890/21
11/1/22 11:55

Lic. Rodolfo Oviedo
Jefe de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Fecha:

Ministerio de Salud

Abog. Gustavo Irala

Asesoría Jurídica

Presente

Yo. Cristina Noemí Lombardo Nº de C.I: 4292675 con S.D.
vengo por la presente a solicitar la provisión Palbociclib 125
cantidad 6 cajas VI
Doctora Graciela Gomez

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Firma de la Paciente

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección MESA DE ENTRADA
Nº: 69.890/21
FECHA 11 ENE 2022 HORA 10 y 10
FIRMA: Erlan Vera
ACLARACION:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
69.890/21
M.E. Nº FECHA 11 ENE 2022 10 y 10
A: Dr. Departamento Judiciales

Lic. Isabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Cristina Lombardo
CI. 4.292.675

Fol

Palbociclib 125 mg. com

Cajas VI (seis)

Dx: Ca. mama ST IV (óseo - hepático)

Plan: PALBOCICLIB 125 mg / día
por 21 días c/ 28 días.
por tiempo prolongado según evolución y tolerancia

Dra. GRACIELA GOMEZ S.
Oncología Médica
Reg. Prof. N° 2805

15/Dic/21.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 459 - 2021

A: LIC. RITA VILLALBA. Directora General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C. DR. DERLIS LEON, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: COMUNICAR DE SENTENCIA DEFINITIVA RECAIDA EN EL JUICIO: CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" AÑO 2021.

FECHA: 28-04-2021

SIMESE Nº 69890/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada la Sentencia Definitiva Nº 82 de fecha 28 de abril de 2021, se resuelve 1- CONFIRMAR la medida de urgencia de la señora: CRISTINA MABEL LOMBARDO COMAN con C.I. Nº 4.292.675, y HACER LUGAR a la acción de amparo constitucional promovida por el Abg. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia; DISPONER que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, arbitre de manera inmediata, los medios necesarios para que la paciente reciba el medicamento denominado PALBOCICLIB 125 mg., CAJA POR 21 VI (SEIS CAJAS) adecuado a su padecimiento, en la forma y con la frecuencia indicada por prescripción médica, conforme a su necesidad.

Se aclara que dicha resolución fue notificada al Abogado con representación vía electrónica en fecha 28 de abril de 2021, por lo que se remite a los efectos de imprimir los tramites administrativos para el cumplimiento de la decisión judicial adoptada.

Se adjunta una copia de la cédula de notificación y la resolución judicial.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamental de Registro Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.C.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 29 ABR. 2021 Hora: 11:22
Entrada Nº: 69890
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S - M.S.P. y B.S.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNCION, 28 de Abril de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

COMUNÍCOLE/S, que en los autos caratulados: **"CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" 108/2021**, en el despacho judicial: **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO TERCER TURNO, Srla.45**, ha dictado el/la "Sentencia Definitiva" N°: 82: de fecha: ASUNCION, 28 de Abril de 2021 que copiado/a íntegramente dispone:

JUICIO: "CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".

S.D. 82

ASUNCION, de Abril de 2021.-

V I S T O: Estos autos, de los que;

R E S U L T A:

Que, en fecha 22 de abril de 2021, se presentó ante este Juzgado el Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servin, e invocando el Art. 279 de la Carta Magna, en nombre de la señora Cristina Mabel Lombardo Colman, a promover acción de amparo constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Manifestó en lo pertinente que: "...habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. - D.G.O. N° 139/21 de fecha 15 de Abril de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 65830/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: Palbociclib 125mg caja por 21 IV (seis), asi mismo se solicita la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud a favor de la Sra.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGIES

Cristina Mabel Lombardo Colman, con C.IN° 4.29267 5, con un diagnóstico de Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión. Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados debido a que los mismos se encuentran sin existencia. por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM)…". Detalla las pruebas que hacen a su derecho y culmina con el petitorio de rigor.-

Por providencia de fecha 22 de abril de 2021, se tuvo por iniciada la acción y se requirió informe circunstanciado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El 23 de abril de 2021, se presentó ante este Juzgado el Abg. Alejandrino Ortiz López en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Indicó que el medicamento PALBOCICLIB 125 MG, solicitado en autos, no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Asimismo, sostuvo que, la realización de compras es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, mencionó que se solicitará a la misma a través de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, realice la adquisición correspondiente. Por otra parte, dijo que, una vez que se adquiera el medicamento, se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento medico. Enuncia las pruebas que hacen a su derecho y culmina solicitando se dicte sentencia conforme a derecho.

Por providencia de fecha 26 de abril de 2021, este Juzgado tuvo por contestado el informe y llamó autos para sentencia, que a la fecha se encuentra firme y ejecutoriado.-

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sra. Cristina Mabel Lombardo Colman promueve juicio de amparo contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, basándose, en que ha agotado todas las instancias administrativas a fin de adquirir el medicamento Palbociclib 125mg caja por 21 IV (seis), con suma urgencia, alegando que padece de Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión. La amparista expresó por medio de su representante que, los medicamentos precedentemente citados, no le han sido suministrados debido a que los mismos se encuentran sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMO MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). Solicitó la inmediata provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Palbociclib 125mg. caja por 21 VI (seis cajas) por el lapso del tiempo requerido, y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Bienestar Social. Por su parte, el accionado, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por medio de su representante convencional, manifestó que, el medicamento PALBOCICLIB 125 MG, solicitado en autos, no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que una vez que se adquiera el medicamento, se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico.

La calificada doctrina conceptualiza al amparo constitucional como: "(...) Un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por el orden constitucional -nacional e internacional-. Pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que se ha dado en llamar situación de amparo" (Rivas, Adolfo - El Amparo - Ediciones La Roca - Buenos Aires, Argentina - Año 2003) y que habilitan la vía prevista por la Constitución Nacional. El Maestro Bidart Campos decía que "la demanda de amparo es la pretensión formal que se interpone contra el Estado para que por sus órganos jurisdiccionales depare tutela a una pretensión material mediante vía sumaria y expeditiva y ello es en razón de que "la vía procesal ordinaria frustraría el derecho a la jurisdicción, resolvería el caso fuera de sus circunstancias, en forma inidónea e ineficaz" (Bidart Campos, Germán - Derecho de Amparo - Ediar Editores - Buenos Aires, Argentina - Año 1961).-

En este orden, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.-

Así las cosas, tenemos que para la procedencia del juicio de amparo se debe supeditar al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución y que copiado textualmente dice: "Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el amparo no causarán estado."

De ello se desprende los siguientes requisitos: a) Acto u omisión de autoridad -o de particular- manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas. b) Urgencia del caso y c) Inexistencia de otras vías legales para la

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de D...
DGGIES - MSP y BS

solución y d) el plazo previsto en la ley para su interposición. Estos requisitos son los que el promotor del amparo debe justificar en su escrito inicial y probar en la etapa procesal pertinente.-

De la misma manera, existen requisitos o condiciones procedimentales, expuestos en los Arts. 565, 566 y 567 del C.P.C. consistentes básicamente en el plazo de promoción, casos en los cuales no procede y reglas de competencia.-

La práctica judicial ha distinguido tres clases de amparo, a decir, el amparo removedor, el amparo preventivo y el amparo de pronto despacho.-

Ahora bien, examinadas las constancias de autos, observamos que no cabe duda alguna sobre dos puntos relevantes para la resolución del presente conflicto los cuales son, primero que la recurrente es ciudadana paraguaya y conforme al plexo normativo tiene derechos sustanciales como tal, y en consecuencia posee legitimación activa para intervenir en el presente juicio, y en segundo lugar, que CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN, tiene un Cáncer de mama izquierda Estadio IV (huesos) con Progresión, y que se encuentra realizando un tratamiento médico que le ayuda a combatir o paliar dicha enfermedad.-

En cuanto al primer requisito, ilustra el celebérrimo Bidart Campos, al sostener que "(...) Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo" (Bidart Campos, Germán - Régimen Legal y Jurisprudencial del Amparo - Editorial Ediar - Buenos Aires, Argentina, - Año 1969).-

Resulta obvio que el primer derecho que tenemos los seres humanos es a la vida. Sin ella, todo otro derecho carece de sentido. Así la Carta Magna de la República manifiesta claramente en sus artículos Art. 4 y 68, que: el primero de ellos dispone "El derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección, en general, desde su concepción..." y que en el mismo sentido dispone el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José de Costa Rica. Por su parte el segundo articulado dice: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes...".-

En concordancia con la jurisprudencia y doctrina al respecto, sostenemos que el derecho a la vida constituye un presupuesto axiológico condicionante para el goce de los demás derechos y libertades consagrados en nuestro sistema.-

Más no es menos cierto que, de la transcripción del informe del Ministerio accionado, vemos que no existe una negativa a la provisión de la medicación requerida por esta vía, sino que debe procederse a su compra y seguirse los mecanismos administrativos, los cuales una vez

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Dos Hermanas de Mercado
DGG de MSP y BS

cumplidos, determinarían que sea remitido y suministrado a través del Hospital donde la recurrente realiza su tratamiento. Con ello se evidencia que efectivamente, existe un reconocimiento de que la medicación no era provéida a la accionante. Consecuentemente, el Poder Judicial, debe aplicar necesariamente la protección de los derechos consagrados en la Constitución, para el pleno goce y ejercicio de ellos, por parte de todos los habitantes de la República.-

Con base a este hecho, ilustra lo manifestado por el Prof. Dr. Ramírez Candia que dice: "La ilegitimidad es una expresión indeterminada, situación que ha generado interpretaciones diferentes en los precedentes judiciales. Así, surgen en la práctica judicial dos criterios de ilegitimidad del acto que son los siguientes: 1) ilegitimidad como acto contrario a la legalidad, 2) ilegitimidad como acto de afectación de derechos constitucionales" (Ramírez Candia, Manuel Dejesús - Amparo - Editorial Arandura - Asunción, Paraguay - Año 2015).-

En el sub iudice, se aplicarían ambas ilegitimidades, habida cuenta que rige una ley específica, la N° 6266/2018, que establece la "ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER" y también, la otra ilegitimidad, puesto que el Estado debe otorgar a todos los ciudadanos un servicio de salud eficiente y eficaz.-

Para el segundo presupuesto de la acción que nos ocupa, y que es la urgencia del caso; según se desprende de los historiales clínicos que rolan en autos, se vislumbra un avance en la enfermedad de la amparista. Ergo, la vía utilizada se torna hábil para el caso.-

Para el tercer requisito, me permito referir que cuando se lesionan por acción u omisión los derechos difusos de nuestra norma constitucional, surge que el amparo es un resorte legal que permite la actividad de nuestro Poder Judicial para la inmediata y efectiva tutela de estos derechos esenciales de la Carta Magna, tratados y leyes. Cuestión esta que fuera sostenida de manera pacífica por la máxima instancia judicial y desarrollada de manera cándida por el Prof. Dr. Paciello Candia que dijo: "(...) ha de tenerse presente la naturaleza de la acción de amparo acertadamente calificada como un remedio excepcional al que solamente puede acudirse en ausencia de otros que concurran en defensa del derecho o garantía constitucional pretensamente afectados. Es la vía excogitada por el constituyente para tornar operante el no menos valioso precepto constitucional de que los derechos fundamentales consagrados en la primera parte de la Constitución no pueden resultar preteridos o nulificados por obra de formalismos que terminan constituyendo una denegación de justicia, ya que esta al no ser expedita corre el riesgo de transformarse en fuente de injusticias.- Ha de tenerse presente, sin embargo, que entre esos derechos fundamentales consagrados por la Constitución está uno de singular relevancia para la vigencia de los derechos, cual es el de la defensa en juicio, gravemente afectado cuando por una insuficiente consideración de los hechos o del derecho embebido en los mismos, resulta cercenado en aras de urgencias no bien definidas o consideradas. Es por eso que las leyes procesales estatuyen la vía del juicio ordinario, del proceso común, como el único marco compatible con las plenas garantías del debido proceso legal. Apartarse de este marco, como ocurre con la acción de amparo, solamente puede darse por razones de excepción, y es el motivo por el que el propio texto constitucional se ocupa de establecer con mucha claridad sus presupuestos procesales.-" (A.S. N° 373 - Sala

Lic. Lic. Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay - 22/11/1995).-

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto. Harto sabida es la morosidad judicial, y por ende, litigar en fueros ordinarios, ya sea administrativos o civiles, demandarían tiempos que ya tornarían inocuas las resoluciones. Por ello, estimamos prudente considerar que el amparo es la vía pertinente para resolver la cuestión que nos ocupa.-

Para la interposición de la acción, tenemos que existe un plazo de 5 días para el fuero electoral y para lo demás, 60 días desde que el lesionado ha tenido conocimiento del acto u omisión ilegítimo. En el caso de autos, la Sra. CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN, ha obtenido un certificado de su médico tratante el 22 de marzo de 2021, donde se prescribe la medicación supra mencionada. Por esto es que, este Juzgador tomará como fecha desde la cual se debe computar el plazo para interponer la acción de amparo constitucional.-

Asimismo, esbozaré que el Estado, debe cumplir con su rol de velar por la protección de la salud de todos los ciudadanos, proveyendo de asistencia de calidad e integral a la salud de las personas que padecen de cáncer. La normativa de la Ley N° 6266/2018 es nítida, especialmente en el Art. 2 que dice: "El ámbito de aplicación de la presente ley abarca a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, compuesto por las entidades integradas o incorporadas y las adscriptas o coordinadas, como ser las instituciones públicas, privadas, el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción". Generándose así un redoble a las disposiciones de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales que fueran debidamente ratificados por nuestro país. Cabe referir de sobre manera, que la salud es un componente del derecho fundamental a la vida y en tal carácter, permite el disfrute del derecho humano a la vida digna. No deja de ser necesaria también la mención de lo establecido en el Art. 1 de la Constitución, que establece el Estado Social de Derecho y que conlleva, la adopción obligatoria de acciones tanto jurídicas, económicas y políticas para su cumplimiento cabal.-

El hoy Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, expresaba que: "El titular de un derecho a la salud no puede ser acreedor de una obligación de resultado; esta obligación tendría objeto imposible porque el Estado esta desprovisto de poder traumatúrgicos. Pero es perfectamente concebible, reconocer a las personas un crédito consistente en la provisión de medios para el cuidado de su salud (...)" (Ramírez Candia, Manuel Dejesús - Derecho Constitucional Paraguayo - Tomo I - Tercera Edición - Editora Litocolor S.R.L. - Año 2009 - Asunción, Paraguay).-

En estas condiciones, creemos que lo correcto y lo justo es ratificar la medida cautelar de urgencia dispuesta y hacer lugar al amparo promovido. En consecuencia, disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, allane los trámites burocráticos y arbitre

los medios necesarios para que la señora CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN con C.I. N° 4.292.675, reciba sin demora el medicamento denominado PALBOCICLIB 125mg. CAJA POR 21 VI (SEIS CAJAS) conforme prescripción de la Dra. Graciela Gomez con Registro N° 2.805, en la forma adecuada a su padecimiento y según sus necesidades, debiendo el Ministerio prever las gestiones administrativas y financieras pertinentes para cubrir tal cuestión.-

Finalmente, las costas deberán ser impuestas por su orden según manda el Art. 193 del C.P.C.; debido a que en relación a lo estudiado en el juicio que nos ocupa, existen divergencias doctrinales y jurisprudenciales al respecto, y que las partes han ejercido la defensa de sus pretensiones y derechos con la buena fe que debe campear en las relaciones procesales.-

POR TANTO, con base a lo esbozado precedentemente y a las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Tercer Turno de la Capital - Secretaría N° 45;

R E S U E L V E:

CONFIRMAR la medida de urgencia de la señora: CRISTINA MABEL LOMBARDO COLMAN con C.I. N° 4.292.675, y HACER LUGAR a la acción de amparo constitucional promovida por el Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, conforme al excrdio de esta resolución y en consecuencia; DISPONER que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitre de manera inmediata, los medios necesarios para que la paciente reciba el medicamento denominado PALBOCICLIB 125mg. CAJA POR 21 VI (SEIS CAJAS) adecuado a su padecimiento, en la forma y con la frecuencia indicada por prescripción médica, conforme a sus necesidades.-

IMPONER las costas por su orden.-

NOTIFICAR en forma electrónica.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

Firmado:

Actuario/a: Dalma Palmira Pintos Leiva

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.-

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS